



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de diciembre de dos mil veintiuno.

| | |
|------------|---|
| Proceso | Verbal Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico |
| Demandante | Tiberio Giraldo Tamayo CC. 15.316.989 |
| Demandado | Luz Adriana Balanta Acosta CC. 42.885.362 |
| Radicado | 05001 31 10 014 2021 00401 00 |
| Decisión | Cita audiencia inicial/Reconoce personería |

Dentro del presente asunto una vez notificada la parte demandada, ésta ejerció su derecho de contradicción allegando respuesta a la demanda con excepciones. Siendo así, se recibió pronunciamiento respecto a éstas. De manera que, es menester dar continuidad al trámite con la etapa procesal subsiguiente.

Para ello, se reconocerá personería a la vocera judicial de la parte demandada y se convocará a las partes y sus procuradores judiciales, para celebrar la audiencia inicial, a que se refiere el artículo 372 del Código General del Proceso; con las advertencias legales y pecuniarias respecto a la no comparecencia. La diligencia se efectuará a través de la plataforma Teams

Por lo advertido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a los señores Tiberio Giraldo Tamayo, Luz Adriana Balanta Acosta y sus representantes judiciales, para audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se realizará el día **7 de marzo de 2022, a las 8:30 a.m.**, a través de la plataforma Teams.



SEGUNDO: Advertir a las partes y sus togados judiciales que el hecho de su no concurrencia, los hace acreedores a las sanciones de ley: jurídicas y pecuniarias; salvo que, que acrediten sumariamente y con justa causa, el motivo de su inasistencia.

TERCERO: Agotar dentro de la diligencia, todas las fases contenidas en el artículo 372, para lo cual se abordará la conciliación e interrogatorio a las partes.

CUARTO: En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería a la doctora Anyela María Rodríguez Tachack, para representar a la demandada.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0576325a55adb93ae35bb237a2d4d45b28a354705f8d0ca82226604856d8a2cf**

Documento generado en 01/12/2021 03:46:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>